

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ELIZABETH BERNAL QUINTERO. Expediente 11001 40 03 076 2020 0864 00.

Agréguese a las diligencias el informe secretarial obrante a folio 22 del expediente digital.

Dando aplicación al artículo 468 del C.G.P, se tiene que el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, promovió proceso para la efectividad de la garantía real contra ELIZABETH BERNAL QUINTERO, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero señaladas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y hallarse presente documento que presta mérito ejecutivo en contra de la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, conforme con lo normado en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado profirió orden de apremio el 17 de marzo de 2021.

La ejecutada ELIZABETH BERNAL QUINTERO quedó notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, tal y como se evidencia en el certificado de recibido del aviso del 13 de septiembre de 2021 (folio 27 del expediente físico), quien guardó silencio en el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como legitimados en la causa activa y pasiva los intervinientes en la contienda, según corresponda, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda la escritura pública No. 0952 del 9 de julio de 2016, en la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, así como el pagaré No. 51720429, documentos que forman un título complejo y reúnen los requisitos previstos en el artículo 468 del C.G.P. por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo. Asimismo, se incorporó al expediente los certificados de tradición en el que aparecen inscritos como propietarios la parte demandada.

El inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado, según consta en el certificado de tradición allegado a folio 19 del expediente digital, documento que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que el ejecutado es el actual propietario y que no existen otros acreedores con garantía real distintos de la entidad ejecutante.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., mediante el cual, ante la conducta silente del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene el avalúo y remate del bien gravado para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**DECISIÓN**

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula No. 50N-20616025, para que con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO: AVALUAR** los inmuebles objeto de gravamen, en la forma dispuesta en el artículo 448 ibídem.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** al extremo ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de siete millones ochocientos mil de pesos m/cte M/CTE (\$7.800. 000.00).

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciense.**

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe16e27198c8169dc1282b5413a0e93beca323821ae34af2e7a0a8c7f0c94de**

Documento generado en 01/12/2021 05:41:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>